

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 126

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 72

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Animada como siempre V. M. del deseo de proteger el comercio de buena fé dejándole toda la libertad de accion que fuese compatible con los intereses del Tesoro...

Bien conoce el Ministro que suscribe las dificultades más ó menos superables que deberá hallar el planteamiento de cualquiera medida en sentido represor del contrabando...

Por lo mismo, y porque no está justificada la necesidad de retroceder de nuevo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1850, ni mucho menos de adoptar ninguna de las bases de la legislación que acerca del particular rigieron hasta 1847...

La única variacion que se establece consiste en obligar á que se provean de una guia los introductores de mercancías no susceptibles de sellos, cuando las expediciones hayan de dirigirse á pueblos donde existen Administraciones de Rentas.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las mercancías así extranjeras co-

mo coloniales, y las de produccion nacional susceptibles de confundirse con sus similares extranjeras, no podrán circular por las provincias que constituyen la zona fiscal...

Art. 2.º Las guías serán de tres clases: primera, de primera entrada para las mercancías extranjeras y coloniales...

Art. 3.º Para la circulacion de géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales por cualquier punto del reino no será necesario que previamente se precinten los bultos...

Art. 4.º Las guías que la Administracion expida expresarán el nombre del conductor, la clase de transporte, el pueblo adonde se dirigen las mercancías, la persona á quien vayan consignadas...

Art. 5.º Para la expedicion de guías por las Aduanas ó Administraciones de Rentas de la zona fiscal será indispensable:

Primero. Solicitud del interesado en que consten los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Segundo. La nota puesta al pie de ellas por el empleado respectivo de haberse hecho la baja oportuna en el documento de referencia...

Art. 6.º Las mercancías extranjeras que se presenten con sello de una Aduana, no necesitarán de documento de referencia para que las Administraciones expidan guías que legitimen su circulacion.

Art. 7.º Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras, y que sean produccion de fábricas situadas dentro de la zona, podrán circular por la misma con un atestado del fabricante...

Art. 8.º Para dirigirse de unas á otras provincias de la zona y circular por ellas, deberán proveerse los conductores de la correspondiente guia expedida por la Administracion respectiva...

Art. 9.º Las pequeñas cantidades de géneros, frutos y efectos de cualquiera procedencia podrán circular libremente por la zona, sin documentos de ninguna clase...

Art. 10. Tambien se permitirá circular libremente por la zona, sin necesidad de guia, los muestrarios de géneros en retazos inutilizados para el consumo.

Art. 11. Los mercaderes ambulantes, ó sean buhoneros ó pacotileros, que se sirvan de caballeras para conducir los efectos, ó lo hagan por sí en tiendas portátiles, podrán ejercer su trafico en cualquiera provincia de la zona siempre que acompañen á sus mercancías la correspondiente guia...

Art. 12. No necesitarán del requisito del sello ni de documento alguno para circular libremente por las provincias de lo interior del reino y las poblaciones en ellas comprendidas...

Art. 13. Para que las mercancías extranjeras y frutos coloniales procedentes de la zona puedan introducirse en poblaciones de lo interior donde hubiere establecida Administracion de Rentas...

Art. 14. Los estudios elementales de dibujo comprenden: Geometría de dibujantes. Dibujo de adorno. Idem de figura (principios).

Art. 15. Todos las mercancías extranjeras y coloniales susceptibles de sello que, al ser reconocidas por las Administraciones de la zona como de lo interior del reino, no tengaran los que acrediten la legitima introduccion...

Art. 16. Las mercancías nacionales que, no pudiendo distinguirse de las extranjeras, se presenten sin el atestado ó guia de que habla el artículo 13, pagarán los derechos señalados en el Arancel á sus similares...

Art. 17. Todos los comisos y recargos que se declaren en virtud de las disposiciones expresadas en este decreto, y por consecuencia de los reconocimientos que en su caso deben practicar las respectivas Administraciones, son actos gubernativos en que no intervendrán los Tribunales...

Art. 18. Las disposiciones de este Real decreto empezarán á regir en todo el reino el día 1.º de Enero de 1858.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Artículo 1.º La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado establecida en Madrid, tiene por objeto dar en su mayor extension la enseñanza de estos tres ramos de las Bellas Artes...

Artículo 2.º Los estudios de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado se dividen en elementales, de dibujo y superiores.

Artículo 3.º Los estudios elementales de dibujo comprenden: Geometría de dibujantes. Dibujo de adorno. Idem de figura (principios). Idem de figura (extremos). Idem de anatomía. Idem de figura (de cuerpo entero).

el artículo anterior necesitarán á géneros, frutos y efectos á que él se refiere, cuando procediendo de poblaciones de lo interior del reino donde haya establecida Administracion de Rentas se introduzcan en otras tambien de lo interior en que existan igualmente aquellas, ó en punto determinados de la zona fiscal...

Para que pueda tener lugar la remesa, las Administraciones de donde partien las expediciones facilitarán las guías que correspondan, en vista de las existencias que resulten segun las introducciones hechas procedentes de provincias de la zona, de las otras Administraciones de lo interior ó de los atestados de las fabricas, despues de cumplidas las formalidades prevenidas en el art. 5.º

Art. 15. Todas las mercancías extranjeras y coloniales susceptibles de sello que, al ser reconocidas por las Administraciones de la zona como de lo interior del reino, no tengaran los que acrediten la legitima introduccion...

Art. 16. Las mercancías nacionales que, no pudiendo distinguirse de las extranjeras, se presenten sin el atestado ó guia de que habla el artículo 13, pagarán los derechos señalados en el Arancel á sus similares...

Art. 17. Todos los comisos y recargos que se declaren en virtud de las disposiciones expresadas en este decreto, y por consecuencia de los reconocimientos que en su caso deben practicar las respectivas Administraciones, son actos gubernativos en que no intervendrán los Tribunales...

Art. 18. Las disposiciones de este Real decreto empezarán á regir en todo el reino el día 1.º de Enero de 1858.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Art. 19. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado comprenden los de: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 20. El estudio de la escultura abraza los siguientes: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 21. Formarán la Junta de Profesores todos los de la Escuela bajo la presidencia del Director, el cual los reunirá para todos los casos previstos en este Reglamento...

Art. 22. Habrá en la Escuela un conserje, á cuyo cargo estará la conservacion del edificio; dos ó más inspectores encargados de mantener el orden fuera de las clases...

Art. 23. Los Profesores de los estudios superiores de la Escuela se dividirán en numerarios y supernumerarios. Los numerarios disfrutarán el sueldo anual de 46,000 rs. y figurarán segun su antigüedad y categoria...

Art. 24. Los Profesores de los estudios elementales de dibujo serán tambien de dos clases, dotados respectivamente con los sueldos de 8,000 y de 6,000 rs. Habrá ademas para estos estudios dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8,000 rs.

Art. 25. Las plazas de Profesores numerarios se proveerán por el Gobierno, á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública y de la Real Academia de San Fernando. Esta presentará dos candidatos designados á pluralidad de votos...

Art. 26. Para la provision de las plazas de Profesores supernumerarios se observarán las reglas siguientes: De cada tres vacantes una se proveerá por oposicion; otra en la forma señalada para las plazas de Profesores de número, y la tercera entre los que hubieren sido pensionados en Roma...

Art. 27. Las plazas de Profesores de los estudios elementales de dibujo se proveerán por oposicion. Las oposiciones se harán en Madrid ante un Tribunal de cinco ó siete Jueces nombrados por el Gobierno, el cual señalará para cada caso los ejercicios que hayan de practicarse...

Art. 28. Para los estudios elementales de dibujo habrá en cada local dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8,000 rs., y nueve Profesores con el de 6,000. Estos tendrán respectivamente á su cargo: Uno la enseñanza de la geometría de dibujantes...

Art. 29. Para los estudios superiores de pintura y escultura habrá siete Profesores de número y seis supernumerarios, en la forma siguiente: Uno de número para la enseñanza del colorido y composicion. Uno id. id. antiguo y ropajes. Uno id. id. dibujo del natural. Uno id. id. paisaje. Uno id. id. modelado por el natural y composicion. Uno id. id. dibujo y modelado por el antiguo. Uno id. id. teoría e historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 30. No se hará novedad por ahora en los estudios de grabado que se dan en la Escuela, debiendo suprimirse, luego que vague, una de las plazas de Profesor que hoy existen para el de grabado en dulce.

Art. 31. Para ingresar en los estudios elementales de dibujo dependientes de la Escuela se requiere, tener nueve años de edad y presentar un certificado de asistir ó haber asistido con aprovechamiento á alguna escuela de primera enseñanza. Los alumnos pagarán por derechos de matricula 20 rs. en papel de reintegro.

Art. 32. Para pasar á los estudios superiores se requiere tener 15 años cumplidos, haber sido aprobado en el dibujo hasta el de la figura humana de cuerpo entero y presentar certificaciones de los estudios siguientes: Religion y moral. Retórica y poética. Gramática castellana. Historia de España y elementos de Historia universal. Elementos de geometría. Elementos de física y química. Nociones de historia natural. Elementos de psicología y lógica. Una lengua viva.

Art. 33. Los alumnos satisfarán por derechos de matricula en los estudios superiores 60 rs. en papel de reintegro. Este pago podrá hacerse en dos pla-

Dichos estudios se harán por ahora en dos distintos locales á lo menos, con objeto de evitar la excesiva aglomeracion de los alumnos en una misma clase.

Art. 3.º Habrá todos los años, durante los últimos 15 dias del curso, exámenes y ejercicios en la forma que se dispone en el art. 15, con la diferencia de que para ellos corresponderá al Director la aprobacion del programa.

Art. 6.º Los estudios superiores comprenden los de pintura, escultura, grabado en dulce y grabado en hueco ó de medallas.

Art. 7.º Los estudios de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado se dividen en elementales, de dibujo y superiores.

Art. 8.º El estudio de la escultura abraza los siguientes: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 9.º El estudio del grabado en dulce comprende los siguientes: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 10. El estudio del grabado en hueco ó de medallas comprende los de: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 11. Cada uno de los estudios superiores comunes á las tres enseñanzas se hará en una sola cátedra, á las que asistirán juntos los alumnos de todas ellas. Para cada uno de estos estudios habrá un solo Profesor.

Art. 12. En los estudios superiores el curso empezará en 1.º de Octubre concluyendo en 4.º de Julio, incluso el tiempo que han de durar los ejercicios de examen.

Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo menos, á las horas y en el orden que señala el reglamento interior de la Escuela.

Art. 13. La duracion de los estudios superiores hechos en la Escuela será de cinco años. Probados estos y despues de sufrir un examen general de las materias que comprende cada una de las carreras de pintura, escultura y grabado, los alumnos podrán aspirar al título de Profesor en una ó más de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 14. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado hechos privadamente, son incorporables en la Escuela, previos los exámenes y ejercicios que para cada caso se determinen por la Junta de Profesores.

Art. 15. Para acreditar el aprovechamiento de los alumnos en los estudios superiores, habrá todos los años, durante el último mes del curso, exámenes públicos y ejercicios prácticos ajustados á un programa propuesto por la Junta de Profesores y aprobado por el Gobierno. Las calificaciones así en los exámenes como en los ejercicios serán las de bueno y sobresaliente, entendiéndose que pierden curso, para los efectos del art. 34, los alumnos que no obtuvieren en ambas pruebas una ú otra de dichas calificaciones.

Los ejercicios de los alumnos declarados sobresalientes se expondrán al público en una ó más salas de la Escuela por espacio de 15 dias.

Art. 16. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado tendrá un Director, nombrado por el Gobierno, con el sueldo anual de 30,000 rs., y un Vicedirector, que lo será el Profesor de número más antiguo.

Cuando el cargo de Director recayere en un Profesor de la Escuela, éste disfrutará un aumento de sueldo hasta completar el de 30,000 rs.

Art. 17. Corresponde al Director: Primero. Cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad. Segundo. Conservar el orden y disciplina de la Escuela y vigilar sobre el buen desempeño de las enseñanzas. Tercero. Proponer al Rector, ó directamente al Gobierno en casos de urgencia e importancia, las mejoras que reclame, á su juicio, el régimen de la Escuela, así como las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de las órdenes que reciba ó de las obligaciones ajenas á su cargo. Cuarto. Presidir la Junta de Profesores y los exámenes y ejercicios de los alumnos. Quinto. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito. Sexto. El Rector de la Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificacion de 2,000 rs. Séptimo. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matricula. Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director. Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Art. 18. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito. Sexto. El Rector de la Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificacion de 2,000 rs. Séptimo. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matricula. Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director. Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Art. 19. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado tendrá un Director, nombrado por el Gobierno, con el sueldo anual de 30,000 rs., y un Vicedirector, que lo será el Profesor de número más antiguo.

Cuando el cargo de Director recayere en un Profesor de la Escuela, éste disfrutará un aumento de sueldo hasta completar el de 30,000 rs.

Art. 17. Corresponde al Director: Primero. Cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad. Segundo. Conservar el orden y disciplina de la Escuela y vigilar sobre el buen desempeño de las enseñanzas. Tercero. Proponer al Rector, ó directamente al Gobierno en casos de urgencia e importancia, las mejoras que reclame, á su juicio, el régimen de la Escuela, así como las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de las órdenes que reciba ó de las obligaciones ajenas á su cargo. Cuarto. Presidir la Junta de Profesores y los exámenes y ejercicios de los alumnos. Quinto. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito. Sexto. El Rector de la Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificacion de 2,000 rs. Séptimo. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matricula. Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director. Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Art. 18. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito. Sexto. El Rector de la Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificacion de 2,000 rs. Séptimo. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matricula. Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director. Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Art. 19. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado tendrá un Director, nombrado por el Gobierno, con el sueldo anual de 30,000 rs., y un Vicedirector, que lo será el Profesor de número más antiguo.

Cuando el cargo de Director recayere en un Profesor de la Escuela, éste disfrutará un aumento de sueldo hasta completar el de 30,000 rs.

Art. 17. Corresponde al Director: Primero. Cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad. Segundo. Conservar el orden y disciplina de la Escuela y vigilar sobre el buen desempeño de las enseñanzas. Tercero. Proponer al Rector, ó directamente al Gobierno en casos de urgencia e importancia, las mejoras que reclame, á su juicio, el régimen de la Escuela, así como las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de las órdenes que reciba ó de las obligaciones ajenas á su cargo. Cuarto. Presidir la Junta de Profesores y los exámenes y ejercicios de los alumnos. Quinto. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito. Sexto. El Rector de la Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificacion de 2,000 rs. Séptimo. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matricula. Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director. Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Cuarto. Vigilar sobre el comportamiento del conserje, inspectores, mozos y demas dependientes subalternos de la Escuela bajo las órdenes del Director.

Art. 21. Formarán la Junta de Profesores todos los de la Escuela bajo la presidencia del Director, el cual los reunirá para todos los casos previstos en este Reglamento, y ademas siempre que lo juzgue conveniente para consultarles sobre puntos interesantes á la misma, dando conocimiento al Rector.

La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves, y proponer al Gobierno la represion ó el castigo á que los considere acreedores.

Será Secretario de la Junta el de la Escuela. Art. 22. Habrá en la Escuela un conserje, á cuyo cargo estará la conservacion del edificio; dos ó más inspectores encargados de mantener el orden fuera de las clases, y los demas dependientes subalternos que reclamen las necesidades del servicio.

Art. 23. Los Profesores de los estudios superiores de la Escuela se dividirán en numerarios y supernumerarios. Los numerarios disfrutarán el sueldo anual de 46,000 rs., y figurarán segun su antigüedad y categoria, en el escalafon general de los Catedráticos de enseñanza superior. Los supernumerarios disfrutarán el de 8,000.

Art. 24. Los Profesores de los estudios elementales de dibujo serán tambien de dos clases, dotados respectivamente con los sueldos de 8,000 y de 6,000 rs. Habrá ademas para estos estudios dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8,000 rs.

Art. 25. Las plazas de Profesores numerarios se proveerán por el Gobierno, á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública y de la Real Academia de San Fernando. Esta presentará dos candidatos designados á pluralidad de votos, y uno el Consejo, designándolo en la misma forma. La eleccion recaerá precisamente en uno de los tres propuestos.

Art. 26. Para la provision de las plazas de Profesores supernumerarios se observarán las reglas siguientes: De cada tres vacantes una se proveerá por oposicion; otra en la forma señalada para las plazas de Profesores de número, y la tercera entre los que hubieren sido pensionados en Roma y hubieren obtenido sus pensiones por oposicion. En los tres casos se hará el nombramiento por el Gobierno.

Art. 27. Las plazas de Profesores de los estudios elementales de dibujo se proveerán por oposicion. Las oposiciones se harán en Madrid ante un Tribunal de cinco ó siete Jueces nombrados por el Gobierno, el cual señalará para cada caso los ejercicios que hayan de practicarse, oyendo, segun pareciere conveniente, á la Junta de Profesores de la Escuela ó á la Real Academia de San Fernando.

En la misma forma se harán las que previene el artículo anterior. Los expedientes de oposicion pasarán antes de su aprobacion definitiva al Real Consejo de Instruccion pública, para que consulte sobre la legalidad de los actos.

Art. 28. Para los estudios elementales de dibujo habrá en cada local dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8,000 rs., y nueve Profesores con el de 6,000. Estos tendrán respectivamente á su cargo: Uno la enseñanza de la geometría de dibujantes...

Art. 29. Para los estudios superiores de pintura y escultura habrá siete Profesores de número y seis supernumerarios, en la forma siguiente: Uno de número para la enseñanza del colorido y composicion. Uno id. id. antiguo y ropajes. Uno id. id. dibujo del natural. Uno id. id. paisaje. Uno id. id. modelado por el natural y composicion. Uno id. id. dibujo y modelado por el antiguo. Uno id. id. teoría e historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 30. No se hará novedad por ahora en los estudios de grabado que se dan en la Escuela, debiendo suprimirse, luego que vague, una de las plazas de Profesor que hoy existen para el de grabado en dulce.

Art. 31. Para ingresar en los estudios elementales de dibujo dependientes de la Escuela se requiere, tener nueve años de edad y presentar un certificado de asistir ó haber asistido con aprovechamiento á alguna escuela de primera enseñanza. Los alumnos pagarán por derechos de matricula 20 rs. en papel de reintegro.

Art. 32. Para pasar á los estudios superiores se requiere tener 15 años cumplidos, haber sido aprobado en el dibujo hasta el de la figura humana de cuerpo entero y presentar certificaciones de los estudios siguientes: Religion y moral. Retórica y poética. Gramática castellana. Historia de España y elementos de Historia universal. Elementos de geometría. Elementos de física y química. Nociones de historia natural. Elementos de psicología y lógica. Una lengua viva.

Art. 33. Los alumnos satisfarán por derechos de matricula en los estudios superiores 60 rs. en papel de reintegro. Este pago podrá hacerse en dos pla-

Art. 34. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado comprenden los de: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 35. El estudio de la escultura abraza los siguientes: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 36. El estudio del grabado en dulce comprende los siguientes: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 37. El estudio del grabado en hueco ó de medallas comprende los de: Teoría e historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Art. 38. Cada uno de los estudios superiores comunes á las tres enseñanzas se hará en una sola cátedra, á las que asistirán juntos los alumnos de todas ellas. Para cada uno de estos estudios habrá un solo Profesor.

Art. 39. En los estudios superiores el curso empezará en 1.º de Octubre concluyendo en 4.º de Julio, incluso el tiempo que han de durar los ejercicios de examen.

Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo menos, á las horas y en el orden que señala el reglamento interior de la Escuela.

Art. 40. La duracion de los estudios superiores hechos en la Escuela será de cinco años. Probados estos y despues de sufrir un examen general de las materias que comprende cada una de las carreras de pintura, escultura y grabado, los alumnos podrán aspirar al título de Profesor en una ó más de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 41. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado hechos privadamente, son incorporables en la Escuela, previos los exámenes y ejercicios que para cada caso se determinen por la Junta de Profesores.

zos, debiendo quedar satisfecho el segundo antes del 31 de Enero.

El Gobierno podrá proveer en cada curso hasta 10 plazas de alumnos gratuitas en los estudios superiores, previa justificación de pobreza y buena conducta moral, expedida por el respectivo Cura párroco, independientemente de lo que se dispone en el art. 31.

Art. 34. Los alumnos de los estudios superiores que perdiesen curso tres años por ser desaprobados en sus exámenes y ejercicios anuales, no podrán seguir perteneciendo a la Escuela.

Art. 35. Los exámenes de fin de curso se celebrarán ante la Junta de Profesores, debiendo además someterse los alumnos a los ejercicios que señale un programa especial propuesto por la misma y aprobado por el Gobierno para cada examen.

Art. 36. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director de la Escuela, pero nunca reanidos y colectivamente ni a nombre de otro, sino cada uno de por sí y en representación propia, bajo pena, según los casos, de pérdida de curso ó de expulsión de la Escuela, previa consulta, en uno y otro, de la Junta de Profesores. Solo en el caso de que sus reclamaciones tuviesen por objeto acudir en queja del Director, se dirigirán al Rector de la Universidad, pero siempre en la forma anteriormente prevenida.

Art. 37. Se distribuirán todos los años, a los alumnos más aventajados, premios que consistirán: Para los de los estudios elementales, en libros, estampas y otros objetos análogos en número de 40, sin perjuicio de los premios que previene el párrafo segundo del art. 31.

Para los de los estudios superiores, en obras artísticas, cajas de colores, estampas de mérito y otros objetos útiles para el estudio de las Bellas Artes.

La distribución se hará por la Junta de Profesores el último día de los exámenes, en presencia del resultado de éstos y del de los ejercicios. Adjudicará los premios el Director ó el que presidiere el acto.

Art. 38. El alumno de los estudios superiores que cometiere 30 faltas voluntarias, perderá curso para los efectos del art. 34. Lo perderá asimismo el que por tres veces en un año incurriera en el segundo de los castigos que señala el artículo siguiente.

Se considerarán faltas voluntarias las que no se justifican en debida forma, á juicio del Director, dentro de los dos días siguientes al en que se cometan.

Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son: Primero. La reprobación privada por el Profesor respectivo.

Segundo. La reprobación pública por el Profesor en la cátedra á que concurre el alumno.

Tercero. La pérdida de curso.

Cuarto. La expulsión de la Escuela.

Los dos primeros castigos se impondrán por los Profesores; el tercero por el Director, previo acuerdo de la Junta de los mismos. Para imponer el cuarto se necesita además la aprobación del Gobierno. El Director podrá, sin embargo, suspender al alumno hasta que resuelva la Superioridad. Los últimos castigos se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Madrid, 7 de Octubre de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos que concurren en Don José de Madrazo, primer pintor que ha sido de mi Real Cámara y Director general de la Real Academia de San Fernando, vengo en nombrarle Director de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 30,000 rs.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REALES ORDENES.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Sales y Jimeno para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de una fuente que existe en el término de Benialet, provincia de Alicante, como motor de dos molinos harineros que intenta construir en dicha localidad; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Serradilla y socios para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas de un manantial que existe en el término de Portezuelo, provincia de Cáceres, empleándolas como motor de una fábrica de hilar y cardar lana que intentan construir en dicho punto; debiendo verificarse las obras con arreglo al plano aprobado y condiciones establecidas en la memoria descriptiva que le acompaña, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Bausom y D. Juan Rivas para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del río Freses como motor de una fábrica de fécula de patata que intentan construir en el término de Ribas, provincia de Gerona, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La defensa que se propone en el encuentro de los dos tramos de la acequia no podrá exceder de cuatro metros de longitud por dos de espesor en la base, si es de escollera.

2.ª En el caso de ejecutarse un murete, no tendrá más grueso que el de un metro, para que los propietarios de la orilla opuesta no sean perjudicados en las grandes avenidas.

3.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

4.ª Esta gracia se entenderá sin derecho á indemnización alguna en el caso en que se proceda á la rectificación del río.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ignacio Ventura y Otal para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Guadalquivir como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Gea, provincia de Teruel, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá perpendicular á la dirección de la corriente del agua.

2.ª Será de cuenta del agraciado el construir y conservar las obras necesarias para mantener constante el régimen del río en la parte que él aprovecha, debiendo también indemnizar cuantos perjuicios ocasionare por las obras que ejecute.

3.ª Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Aniceto Estremera para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la fuente de los Chorros en el término de Valdepeñas de Jaen, con el único objeto de aplicarlas como fuerza motriz á un molino harinero que tiene construido en dicho punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Turin, 7 de Octubre de 1857 á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Sr. Souza al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Luisa Fernanda, su augusto Esposo y toda su familia han llegado á esta capital; gozan de completa salud, y se han alojado en el Real Palacio. S. A. A. han sido recibidos con todos los honores debidos á su alta gerarquía.»

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1857. Includes data for Barómetro en altura, Barómetro en plano, Termómetro en sombra, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA. Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del antiguo reino de Granada, correspondientes al año de 1858, calculados de orden de S. M. en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Granada.

Latitud 36° 57' 0" N. Longitud 05° 43' 21" 0 al E. del mencionado Observatorio.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EL AÑO DE 1858.

Table showing sunrise and sunset times for the year 1858, organized by month (Enero to Diciembre).

Table showing sunrise and sunset times for the months of March (MARZO) and April (ABRIL).

Table showing sunrise and sunset times for the months of May (MAYO) and June (JUNIO).

Table showing sunrise and sunset times for the months of July (JULIO) and August (AGOSTO).

Table showing sunrise and sunset times for the months of September (SEPTIEMBRE) and October (OCTUBRE).

Table showing sunrise and sunset times for the months of November (NOVIEMBRE) and December (DICIEMBRE).

FASES DE LA LUNA.

Table detailing the phases of the moon (New Moon, First Quarter, Full Moon, Last Quarter) for each month from January to December.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

FEBRERO 27. Eclipse parcial de Luna, visible en Granada. Principio del eclipse á las ocho y cincuenta y nueve minutos de la noche. Fin del eclipse á las diez y siete minutos de la noche.

MARZO 14-15. Eclipse anular de Sol, visible, como parcial, en Granada. El eclipse principia en la tierra el día 14 á las veintinueve horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 35' al O. de San Fernando, y latitud + 2° 25'.

El eclipse central principia en la tierra el día 14 á veintidós horas diez y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 36' al O. de San Fernando, y latitud + 11° 20'.

El eclipse termina en la tierra el día 15 á dos horas catorce minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 55° 58' al E. de San Fernando, y latitud + 53° 46'.

Este eclipse será visible en toda Europa, en una gran parte del continente de América y en las islas Antillas, en la parte NO. de Africa y en la parte occidental de Asia.

Las circunstancias principales de este eclipse para Granada son las siguientes: Principio del eclipse á las once y seis minutos de la mañana del día 15.

Medio del eclipse á las doce y veintinueve minutos del día.

Fin del eclipse á la una y cincuenta y un minutos de la tarde del día 15.

La primera impresión de la Luna sobre el disco solar se verificará en un punto que dista 101' del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

AGOSTO 24. Eclipse parcial de Luna, visible en Granada. Principio del eclipse á las dos y cinco minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las tres y veintiséis minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las cuatro y veintinueve minutos de la tarde.

El eclipse principia en la tierra el día 24 á las veintidós horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 26' al O. de San Fernando, y latitud + 6° 56'.

El eclipse central principia en la tierra el día 24 á las veintidós horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 35' al O. de San Fernando, y latitud + 6° 0'.

El eclipse termina en la tierra el día 25 á tres horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 47' al E. de San Fernando, y latitud - 62° 14'.

Este eclipse será visible en toda Asia, en toda la Océania, en la parte oriental de Africa, en todo el Océano Indio, en gran parte del Océano Pacífico y en el mar Polar Antártico.

SEPTIEMBRE 6-7. Eclipse total de Sol, visible en Granada. El eclipse principia en la tierra el día 6 á veintidós horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 26' al O. de San Fernando, y latitud + 6° 56'.

El eclipse central principia en la tierra el día 7 á las tres horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 35' al O. de San Fernando, y latitud + 6° 0'.

El eclipse termina en la tierra el día 7 á cuatro horas y siete minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 42' al E. de San Fernando, y latitud - 49° 33'.

Este eclipse será visible en la América del S., en la del Centro, en las islas Antillas, en una pequeña parte de la América del N. y en la extremidad meridional de Africa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de El Granado, con la dotación de 3,000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la Gaceta de Madrid, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus instancias al Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Huelva, 2 de Octubre de 1857.—Julian de Noedal. 3800

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL. En el primer domingo de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1858, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría, ó las depositarán de igual modo en la caja-buzón que se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, dentro del cual estérá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Teruel, 5 de Octubre de 1857.—Ramon Navarro. 3811

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MEDINA SIDONIA. Habiendo sido denunciada para su reedificación el solar que existe en la calle del Vicario Martínez, antes de la Cárcel, conocido por el Cuartel del Duque; con arreglo á lo que se previene en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Medina Sidonia, 2 de Octubre de 1857.—José Carreira.—P. O. de S. S., José de la Vega. 3798

Habiendo sido denunciada para su reedificación la casa solar núm. 24 de la plaza de la Constitución, que en la actualidad disfruta como capellan el presbítero D. José María Domínguez, que linda por la izquierda con el número 23 y por la derecha con el 25; con arreglo á lo que se previene en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo al citado capellan y demás que tuvieren propiedad sobre dicha casa solar, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Medina Sidonia, 2 de Octubre de 1857.—José Carreira.—P. O. de S. S., José de la Vega. 3799

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PINTO. Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte y contigua á la vía del ferrocarril de Aranjuez; su población 114 vecinos, una comunidad de 200 almas, y un colegio de Huérfanos pobres de San José, cuya dotación consiste en 7,300 rs., pagados mensualmente por el Ayuntamiento. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Secretario de dicha Corporación, en la inteligencia que transcurrido el término de 30 días se acordará su provision.

Pinto, 5 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Presidente de Ayuntamiento, Manuel Máximo de Zapatero. 3799

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENICIENTOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Cenicientos, provincia de Madrid, de cuya capital dista 12 leguas, considerando la dotación de aquella en 6,000 rs. pagados por el Ayuntamiento. Consta el pueblo de 330 vecinos, y estando muy bien situado no carece de buenas aguas, frutas, caza, ni mucho menos de otros artículos más necesarios. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la municipalidad, quien proveerá al mes de inserto este anuncio en los periódicos.

Cenicientos, 30 de Setiembre de 1857.—Meliton Lizana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. La Dirección general de Rentas estancadas, en orden comunicada á esta Administración con fecha 6 del corriente, se ha servido disponer se proceda á la subasta de las obras y translacion de la Terrena de tabacos de esta capital desde el sitio donde hoy se halla, plazuela de las Descalzas, al nuevo local destinado en las casas de la plaza Mayor, números 7 y 9, bajo el pliego de condiciones que sigue:

Pliego de condiciones para el arranque del estancado, anqueruela y mostradores que existen en la Terrena de tabacos de esta corte; su traslacion, arreglo y colocacion en el local que va á ocupar en la plaza Mayor, y la conduccion del mobiliario y efectos estancados que se encuentran en la misma el día de la mudanza.

1.ª Será de cuenta del rematante el estancado que hay en la pieza de despacho de la Terrena y su almacén, arrancando los mostradores y anqueruela que contiene.

2.ª Cuanto queda relacionado, así como el mobiliario y efectos de estanco que existan el día de la mudanza en dicha dependencia, ha de trasladarse desde el piso bajo de la Administración, plazuela de las Descalzas, en que está situada, á la plaza Mayor, casa núm. 7 y 9, donde ha de colocarse el referido estancado, mostradores y anqueruela, arreglándolo todo al nuevo local que va á ocupar, debiendo pintarse al óleo.

3.ª La adquisición de la madera que pueda faltar para el nuevo estancado y anqueruela será también de cuenta del rematante.

4.ª El remate tendrá efecto el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, bajo su presidencia, y asistencias del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora se admitirán las proposiciones en pliego cerrado.

5.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar el depósito de 600 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

6.ª Las obras y translacion se adjudicarán al mejor postor; pero no se ejecutará hasta que recaiga aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

7.ª Todos los depósitos se devolverán á los que no sean rematantes, pero el que ofrezca mayores ventajas y economía para la Hacienda, quedará á responder del cumplimiento de las precedentes condiciones.

8.ª Luego que dé terminadas las obras, se le devolverá el depósito y pagará el importe en que las contrató, siempre que no adolezcan de defectos visibles.

9.ª Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de calle de número, se obliga á ejecutar las obras y translacion de mobiliario y efectos de que trata el pliego de condiciones formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en el día de hoy, y publicado en la Gaceta del Gobierno de y Diario de Avisos de (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los que gusten interesarse en dicha subasta podrán acercarse á esta Administración, calle de Capellanes, núm. 5, piso principal, donde se les enterará de todos los antecedentes que puedan conducir al objeto. Madrid, 7 de Octubre de 1857.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Setiembre anterior, se procederá á la subasta de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos de todos los pueblos de esta provincia, excepto los del partido de Tarazona, la ciudad de Huete y las villas de Carrascosa y Carrascosilla, por todo el año próximo de 1858, cuyo acto se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la misma en el día 20 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones de la instrucción de 5 de Marzo de 1855, reformada por Real orden de 17 de Junio de 1856, y de estar otorgada la escritura de fianza bajo las formalidades prevenidas para el día 31 de Diciembre siguiente, término fatal é improrrogable; advirtiéndose, que además de las especies determinadas para estas fianzas, se admitirán títulos de la deuda del personal al tipo del 20 por 100; que el importe total de un trimestre asciende á 1.506,300 rs. por dichas contribuciones y sus recargos, cantidad que ha de servir de tipo para el señalamiento de la fianza y del depósito previo; y que esta Administración facilitará cuantas noticias convengan á los que quieran interesarse en la subasta. Cuenca, 5 de Octubre de 1857.—Juan Gutierrez Abad. 3810

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en esta capital en el día 10 de Agosto próximo pasado para la venta de los materiales producidos por el derribo de la casa núm. 25 de la plazuela de Torres de la misma, cuyo justiprecio era de 12,083 reales vellón, ha acordado esta Administración principal, con audiencia del Sr. Gobernador de la provincia, y de conformidad á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su decreto de 30 de Setiembre último, se celebre nueva subasta, previa retasa de los expresados efectos, en el día 27 del corriente mes, y que dicho acto se verifique en los mismos términos y con iguales formalidades que el anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan presentarse en esta Administración por sí ó por medio de sus delegados, donde se les enterará de las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, así como del número y clase de los materiales que se sacan á la venta; advirtiéndose que la cantidad que servirá de tipo para la enunciada subasta, practicada ya la correspondiente retasa, será la de 9,550 rs. 50 cént., quedando reducido por lo tanto el depósito que para garantía del contrato han de verificar los licitadores á la suma de 955 reales vellón. Guadalajara, 5 de Octubre de 1857.—Andrés Pulgar. 3808

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiéndose obtenido licitador en la subasta de las obras que se han considerado necesarias para la reparacion de la casa-aduana de Blanes, se ha dispuesto la celebracion de otra nueva el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en las mismas localidades y bajo iguales condiciones que aparecen en la Gaceta del día 16 de Agosto último y Boletín oficial de la provincia de 26 del mismo. Lo que se manifiesta en ambas publicaciones para conocimiento de los que hayan de interesarse en este segundo acto. Gerona, 1.º de Octubre de 1857.—José M. Moron. 3807

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Capital del Banco, Billetes en circulacion, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital del Banco, Billetes en circulacion, Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragoza, etc.

Zaragoza, 30 de Setiembre de 1857.—V.º B.º—El Comisario régio, Pedro A. Alonso Perez.—El Interventor, M. Villacampa. 3813

BANCO DE BARCELONA.

30 de SETIEMBRE DE 1857.

Table with columns: ACTIVO, Pesos fuertes, and various financial items like Metálico en caja, Existencia en la caja subalterna de Palma, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas, Importe de los billetes emitidos, Depósitos, etc.

TOTAL ACTIVO... 5.030,385'933

TOTAL PASIVO... 5.030,385'933

NOTAS. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000.000. 2.ª Entre los ps. fs. 1.530,035'775 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 420.005 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Los Directores, José Ausell.—M. Girona.—Sebastian Anton Pascual. 3818

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Juan Perez, se saca á pública subasta la sexta parte de una casa sita en Puencarral y su calle de San Roque baja, propia de D. Fermín Garcia, vecino de dicho pueblo, tasada en 4.484 rs. vn., que linda á Oriente con casa y corral de herederos de José Magano, Mediador con dicha calle. Poniente con las partes restantes de María Morales y Norte con calle del Olivo ó Calzada. En su consecuencia quien quiera hacer postura á la referida sexta parte de casa acuda á la audiencia de dicho Juzgado, sita en el paseo de Luchana, el día 31 del corriente y hora de las 11 de su mañana que se señala para verificar el remate, pudiendo antes enterarse de los autos en la Escribanía, donde estarán de manifiesto en las horas regulares. 3814

Por el presente se cita y emplaza á D. Isidro Gonzalez como individuo de la Sociedad minera nombrada La Union de los Amigos (que antes correspondió á la de La Union Vascongada), y dueño de las dos acciones señaladas con los números 23 y 25, para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde el siguiente en que este edicto se publique en la Gaceta oficial, comparezca por sí, ó por medio de procurador autorizado en forma, ante el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia en esta villa y distrito del Barquillo y Escribanía del número que despacha el Sr. D. Claudio Sanz y Barea, á contestar la demanda puesta á nombre del Presidente y Director de dicha Sociedad, sobre que se declaren amortizadas las indicadas acciones por los motivos que se expresan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Claudio Sanz y Barea. 3815

Licenciado D. Melchor Bermejo, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, y de que se sirva el infrascripto Escribano da fe &c. Hago saber á todas las Autoridades civiles y militares, que en la tarde del 2 del corriente se fugaron de la cárcel pública de esta capital, con encamionamiento y fractura, tres presos de grave consideracion, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion. En su consecuencia, se ha acordado en la causa que se está instruyendo, por auto de este día, excitar el celo y vigilancia de todas las Autoridades y sus dependencias, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de los citados presos, poniéndolos con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado. Dado en Soria á 3 de Octubre de 1857.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, José María Gólmeyo. Señas de los fugados. Cosme Lozano, natural de la villa de Deza, estatura cinco pies, de edad de 24 á 26 años; viste calzon corto de paño castaño oscuro, faja azul, chaleco de pana azul, en mangas de camisa; es grueso y sin pelo de barba. Nicanor Esteras, natural de dicho Deza, alto, delgado, de 38 á 40 años, barba clara roja; viste calzon corto de paño pardo y en mangas de camisa. Rufino Robles, natural de Soria, de 32 á 36 años, alto, ceceo, lleva la cara con cicatrices, postillas y cardenales; viste pantalón de paño oscuro, chaleco de percal blanco y negro. D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, vecino de Arprinet, en Portugal, por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehension de ganado vacuno; apercibido que no haciéndolo se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, pasando el perjuicio que haya lugar. Dado en Huerva á 28 de Setiembre de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 3801

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cano, vecino de Barranco, en Portugal, por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehension de trigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huerva á 26 de Setiembre de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 3802

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cano, vecino de Barranco, en Portugal, por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehension de ganado vacuno; apercibido que no haciéndolo se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, pasando el perjuicio que haya lugar. Dado en Huerva á 26 de Setiembre de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 3802

D. Cayetano Garcia del Pozo de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Máximo Fernandez, alias el Cantarero, vecino de Lorch, contra quien estoy siguiendo causa criminal de ócio robo la noche del 6 de Setiembre próximo pasado á D. Sebastian Perez, vecino de Covija, para que dentro de 30 siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fe, comparezca personalmente en este mi Juzgado en la circuncion de esta villa, donde se le hará saber el motivo de lo á defenderse, con arreglo á las leyes, de cuanto contra él pida. Si así lo quiere le oír y administrará justicia; y de no venirlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y pida, sin más citarle ni emplazarle hasta definitiva incluyéndome los autos y demas diligencias con los estrados esta audiencia, y le pararán los perjuicios que haya lugar desde este primer y último edicto. Dado en Illescas á 3 de Octubre de 1857.—Cayetano Garcia del Pozo.—Por su mandado, Frisco Valdés. 3803

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rivero, vecino de Villareal de San Antonio por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por aprehension de un bote con fardos de generos; apercibido que no haciéndolo le parará perjuicio que haya lugar. Dado en Huerva á 2 de Octubre de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 3804

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano del número D. Antonio Murga, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á Petra Martinez, soltera, sirvienta, de 15 años de edad, e parece haber estado sirviendo en la calle de Jardines, núm. 21 cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Teitorial frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo por tanto de hurto de dos pares de pendientes y sospechas de hurto de otros del puesto de Justa Ruiz, sito en el Rastro; apercida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 3 de Octubre de 1857.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Santiago Sotolan. 3805

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta capital y oficial de Hacienda en esta provincia. En virtud del presente, h. Sres. Alcaldes-Corregidores y constitucionales se servirá, sea en la jurisdiccion de los mismos D. Dionisio Anjo Martialis, Administrador que ha sido de Estancadas en esta villa y subalterna de Osorno, ponerlo en conocimiento de este Juzgado especial de Hacienda, é igualmente se servirá proceder al embargo de los bienes que se le conocen dicha propiedad, hasta en cantidad de 3.794 rs. y costas causadas que se causaren hasta su efectivo pago; pues así lo tengo acordado en el expediente instruido para hacer efectiva la referida cantidad, procedente de las costas ocasionadas en la causa que se le ha seguido por haberse hallado en un cajon de cigarros de la Fabrica nacional 453 paquetes que aparecieron por ser contrabando. Dado en Palencia á 3 de Octubre de 1857.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Santiago Sotolan. 3805

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidro Blanco, empleado cesante de Gobernacion, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle del Rubio, núm. 18, cuarto segundo de la derecha, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública, en la audiencia de dicho Juzgado, á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que contra él y otro consorte se está instruyendo por sospechas de esta de 20.000 rs. á D. Luis Martinez; pues de hacerlo así se le oír y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S. Cayetano Sala. 3806

D. Luis Martinez Laviesca, benemérito de la patria, caballe- do con otras varias cruces de distincion civil, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Garcia de San Vicente, procedente de la Inclusa de esta ciudad, casado, tejedor de lienzos, de edad de 33 años, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á efecto de hacerse saber cierta providencia acordada en las diligencias de insolvencia procedentes de la causa seguida y sustentada contra el mismo, sobre hurto de hilo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Tarazona de Aragón á 3 de Octubre de 1857.—Luis Martinez Laviesca.—Por su mandado, Mariano Laizlesia. 3809

Fiscalia militar de esta plaza.—D. Luis Piserra, Teniente Coronel de infantería, Jefe del cuartel cuarto de esta capital y Fiscal militar de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á Don Sebastian Samper, Subteniente abanderado que fué del regimiento de infantería de Bailén, núm. 24, á quien le fué expedida licencia absoluta para esta capital por Real orden de 24 de Noviembre del año pasado, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en el principal del fuero de Atrazadas para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y Principado, por la extraccion indebida de 1.632 raciones de pan de la provision de la Seo de Urgel el día 1.º de Setiembre del mismo año; pues de no verificarlo se continuará y sustanciará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Publíquese y pregóñese en la forma ordinaria por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, Diario de Avisos de esta capital y Gaceta de Madrid. Barcelona, 1.º de Octubre de 1857.—Luis Piserra.—Por su mandado, José Castellon. 3812

Fiscalia militar de esta plaza.—D. Luis Piserra, Teniente Coronel de infantería, Jefe del cuartel cuarto de esta capital y Fiscal militar de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á Don Sebastian Samper, Subteniente abanderado que fué del regimiento de infantería de Bailén, núm. 24, á quien le fué expedida licencia absoluta para esta capital por Real orden de 24 de Noviembre del año pasado, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en el principal del fuero de Atrazadas para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y Principado, por la extraccion indebida de 1.632 raciones de pan de la provision de la Seo de Urgel el día 1.º de Setiembre del mismo año; pues de no verificarlo se continuará y sustanciará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Publíquese y pregóñese en la forma ordinaria por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, Diario de Avisos de esta capital y Gaceta de Madrid. Barcelona, 1.º de Octubre de 1857.—Luis Piserra.—Por su mandado, José Castellon. 3812

Se esperan los periódicos y cartas de la India del último correo para esclarecer y completar las noticias que tan confusa y contradictoriamente nos ha dado el telegrafo. Los extractos que de dichos periódicos traen hoy los de Londres añaden muy poco á las noticias telegráficas, y desgraciadamente no confirman ninguna de las satisfactorias. Un despacho publicado por el Morning Post, y al que se podía atribuir procedencia oficial, habia hecho esperar la llegada del General Havelock á Lucknow; pero esta esperanza se ha destruido hoy: parece que, lejos de poder avanzar hasta Lucknow, el General se encontraba con sus tropas, reducidas á 900 hombres, en Cawnpore el 13 de Agosto, bastante comprometido, esperando verse atacado por tres partes á la vez por los insurgentes de Ouda, los de Futteypore y los de Lwahor. Los refuerzos que esperaba no podian llegar antes de 15 dias, es decir, á principios de Setiembre. En el caso, desgraciadamente muy probable, de que no hubiera podido impedir la reunion de los tres cuerpos enemigos, se previa que la posicion del General Havelock seria tan critica como la que experimentó su antecesor el General Welcher. Otra carta de Londres añade que el General Havelock estaba situado en Cawnpore, y que Nana-Saib habia situado á Lucknow con fuerzas muy superiores á los 1,000 europeos que están en la fortaleza. La reunion de estas noticias ha producido en Londres penosa impresion, de que los periódicos se hacen eco, y que el Times mismo no puede disimular.

Segun partes telegráficas recibidas de Berlin, el Emperador y la Emperatriz de Rusia debieron llegar el día 1.º á Weimar. Las noticias de Constantinopla del 26 de Setiembre anuncian que está próximo un cambio diplomático en Turquía. Se sabe de positivo que el Principe Calimaki dejará la Embajada de Viena. El alza de los cambios continúa. El papel-moneda pierde un 20 por 100 y los bonos de presupuestos el 50 por 100. Se habla de nuevas emisiones, y ha habido muchas quebras de resultados de esta falta de metálico. A pesar del mal tiempo que hace en el Bósforo, muchos buques llegan á cargar en el mar Negro los trigos de la última cosecha. Cartas de Atenas, del 24 de Setiembre, dicen que el Gobierno ha autorizado la exportacion de cereales en vista de la abundancia de las cosechas.

MEIN, 29 de Setiembre.—Asegúrase en los círculos mejor informados, con referencia á comunicaciones de Stuttgart, que muy pronto se publicarán resoluciones que justifiquen el carácter pacífico de la entrevista celebra-

da en aquella ciudad, é inmediatamente se pondrán en ejecucion, despues de la que se verifique en Weimar. Trátese nada menos que de la supresion del estado de paz armado en los Estados del continente europeo, y de establecer una situacion pacífica normal. (Corresponsal de Nuremberg.) PRUSIA.—Berlin, 28 de Setiembre.—Es inexacto que la diplomacia rusa haya provocado la entrevista en Weimar como han supuesto algunos periódicos. Segun noticias fidedignas ha partido de Viena la iniciativa; Prusia por su parte ha hecho los mayores esfuerzos para obviar las dificultades que se oponian al encuentro de los dos Soberanos, del cual se debe esperar la próxima conciliacion de las cuestiones pendientes á consecuencia de la guerra de Oriente. (Gaceta de Hannover.) Idem, 30.—El Rey saldrá el lunes para Silesia con objeto de asistir al bautizo de un hijo del Duque de Sleswig-Holstein-Augustemburgo en Ruckenan, y al casamiento del Principe Federico Radziwil con la Condesa Castell-ne en Sagan. El 50 aniversario de la entrada del Rey en el primer regimiento de la Guardia se celebrará el sábado próximo en Potsdam. El Emperador y la Emperatriz de Rusia, que asistirán á esta fiesta, se alojaron en el mismo palacio de Potsdam. Cunde como válida la noticia de que el Emperador Francisco José llegará el día 3. Algunos periódicos hacen mención de una nota que las potencias alemanas han dirigido á Copenhague, recomendando á Dinamarca que tome en consideracion las reclamaciones de los Estados de Holstein, cuya conducta aprehen. Con este motivo un distinguido diplomático prusiano ha manifestado últimamente de la manera más terminante, al hablar de la cuestion de Holstein, que Prusia esperaba la nueva conducta de Dinamarca para dar algún paso en este asunto. Parece que Austria participa de esta opinion, á juzgar por los periódicos alemanes. Podemos, por consiguiente, creer que las explicaciones verbales hechas á M. de Bille-Brahe son las que han promovido recientemente esta cuestion. El Emperador de Rusia ha pasado hoy á las nueve de la mañana por Francfort en direccion á Weimar. (Corresponsal particular de Havas.) WURTEMBERG.—Stuttgart, 30 de Setiembre.—La Reina de Grecia salió ayer por la tarde. S. A. I. la Reina Duquesa Elena lo verificó ayer, así como el Principe Augusto de Wurtemberg. (Mercurio de Suavia.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

La Salud pública, periódico de Lyon, anuncia que en dicha ciudad ha producido sensacion la muerte recientemente acaecida del industrial Laprevote, ocasionada por la picadura que en el labio superior le hizo una mosca que habria estado en contacto, momentos antes, con un animal enfermo de gangrena. Al principio no se cuidó de la picadura, pero á los tres ó cuatro dias de necesidad de operarlo, desgraciadamente era ya demasiado tarde, y murió de resultados del humor maligno inculcado por el insecto. —La Sociedad Industrial de Mulhouse adjudicará en concurso una medalla de oro al que entregue en las fabricas del Alto Rhin por lo menos 2,000 kilogramos de granos ó cantidad equivalente de harinas, garantizada su procedencia, recolectados el mismo año en una sola propiedad de Argelia; y otra de plata al que entregue la mitad de dicha cantidad con las mismas condiciones. —Escriben de Nápoles con fecha 24 de Setiembre que el Vesubio, despues de haber estado 35 dias, ha cesado de vomitar lava y lanzaba hacia tres dias mangas de fuego, cuyo efecto durante la oscuridad de la noche era encantador. Tambien el Etna está en erupcion. —El Morning Advertiser copia del Min's Life in China, periódico que se publica en el Imperio Celeste, la siguiente noticia: «Entre las personas que siguen la bandera del Jefe insurgente en China, se dice que hay en la ciudad de Nankin medio millon de mujeres: se hallan repartidas en brigadas de 13,000, mandadas por oficialidad del mismo sexo: 100,000 mujeres elegidas guardanec la ciudadela; las restantes se ocupan en abrir fosos, construir baterías, &c.» —Reedificando una casa antigua en Novailles, cerca de Couzeix, ha encontrado un obrero una coleccion de monedas curiosas, entre las que se hallan de plata de Luis XI ó milésimas de 1473, testones y francos de Carlos IX y de Enrique III, e-cuidos de Enrique IV de 1538, de Luis XIII de 1618 á 1642, testones de Avignon con la efigie del Urbano VIII y una de Haris de cobre del rey de Gales de Luis XIII, de Gaston de Orleans, de un Principe de Bourbon Conti, de un Lator d'Auvergne, de un Principe de Orange, de Sully, del Principe de Herichemont, de María de Montpensier, de un Duque de Bouillon &c.; todo lo cual estaba mezclado con broches y alfileres de metal y envuelto en papeles y en un paño. —Se trata en Francia de clasificar los archivos de las municipalidades anteriores á 1790, y dejando los originales donde hoy existen, reuniendo por medio de un extenso y minucioso trabajo analítico, cuyos documentos proporcionarán datos preciosos para la historia general y el conocimiento de las costumbres locales. Con este objeto los Sres. Alcaldes remitirán en breve á las Prefecturas el catálogo de cuantos contengan los archivos de sus respectivas municipalidades. —El ilustre sábio Alejandro de Humboldt ha dirigido una carta á los Presidentes del Congreso de Naturalistas reunido en Bonn, en la cual anuncia que el mes próximo se publicará el cuarto y último tomo de la primera serie del Cosmos. —Leemos en el Diario de l'Aisme la siguiente curiosa y extraña noticia: «Lo que vamos á referir no es un cuento ó una novela, sino la historia verdadera de una familia de este país, que habita en las inmediaciones de Lyon al parecer de modesta alcurnia, y que sin embargo desciende de un Grande de España de 1455, por consecuencia noble desde remotos tiempos; familia que hasta ahora no contaba para vivir con más recursos que el trabajo, y que va á disputar la cuantiosa fortuna de una de las casas más ilustres de Francia. Refireremos los hechos en toda s despuetz, segun los conocemos poco tiempo hace. A mediados del siglo XV D. Magis Engleber, Conde de Logroño, de Burgos y de Baily, Señor de Molina, sirvió en Francia guerreando en los Países Bajos durante las revueltas de las ciudades flamencas contra Felipe el Bueno, Duque de Borgoña. El Conde de Logroño mandaba en la batalla de Bouvines el ejército del famoso Luis de Borbon, Obispo de Lieja. Los flamencos fueron derrotados, y el Conde de Logroño hecho prisionero cayó en poder del Duque de Borgoña, que le encerró en la fortaleza de Poil-de-Vache. En estos tiempos semibárbaros duraba la costumbre de matar á los prisioneros de guerra que no podian pagar un rescate rescate. El Conde de Logroño era muy rico, y salvó su vida y libertad cediendo el dominio útil de la mayor parte de sus bienes al Duque de Borgoña y sus descendientes, por espacio de 400 años, que, comenzando á contarse el 30 de Julio de 1455, habian de terminar despues de recolectada la cosecha del año 1855, en cuya época volveria á unirse el dominio útil é el directo en los herederos del Conde. El contrato fué autorizado con el sello de Francia y con el del Obispo de Lieja. El Conde de Logroño no tuvo más que un hijo. En el árbol genealógico de esta familia se ve una serie de descendientes nacidos en España, en Logroño, Segovia, Madrid y Bilbao, hasta mediados del siglo XVI. En 1594 un Logroño nació en Nimega, y otro en Níchni, en los Países-Bajos, en 1629. El primer Logroño, que parece se estableció en Francia, fué bautizado en 1654 en Mont-Saint-Hubert; y afrancesándose su nombre, se llamó Le Grain: era hijo del Logroño que nació en Níchni. Se ignora completamente qué circunstancias obligaron á Miguel Le Grain á establecerse cerca de Lyon, cuál era el estado de su fortuna ó su profesion. Tuvo dos hijos, el menor murió sin descendencia, y el primogénito, Pedro Roberto Le Grain, nacido en Chekregny el 9 de Febrero de 1698, se estableció en Martigny, donde, segun se cree, contrajo matrimonio, del cual hubo dos hijos. En dicha poblacion se encuentra su descendencia, á excepcion de las mujeres de dos ó tres habitantes de Laon. Resta saber qué ha sido de los bienes cuyo disfrute abandonó el Duque de Borgoña el Conde D. Magis Engleber Logroño. Se refiere que las condiciones del contrato de rescate fueron estricta y legalmente ejecutadas por los

Table with columns: Sres. Laosce y Caplepon, Sres. Isasi y compañía, D. Pedro Beigbeder y compañía, etc.

Que hacen botas de 30 arrobas 2,304 y 20 1/2 arrobas.

Los puertos y el número de arrobas que á cada uno se han extraído son los siguientes:

Table with columns: Londres, Glasgow, Cronstadt, Dublín, Liverpool, Vitehaven, Chester, Hamburgo, Belfast, Bristol, Buenos-Aires, Gibraltar, Nueva-York, Leith, Hull, Copenhague, Southampton, Marsella, Veracruz, Manila, Islas Canarias, Ostende, Francia.

Puerto de Santa Maria.

Table with columns: D. Juan Guillermo Burdon, D. Manuel Moreno de Mora, D. José María Pico, Sres. Mousley y compañía, Sres. Duff Gordon y compañía, Sra. viuda de X. Harmony y compañía, Sres. Diaz Meroles y compañía, D. Bartolomé Vergara, Sra. viuda de Portilla, D. Gabriel Quintin Montañez, Sres. sobrinos de P. Harmony, D. Federico Guillermo Cosens, D. G. Hierro Odiham, Sra. viuda de Victoria é hijos, D. Manuel Gastelú é hijo, Sres. Theobald y compañía, D. Francis seo Heald, D. Antonio Duarte, D. Francisco Morgan y compañía, Sres. A. Delgado é hijos, D. Carlos S. Campbell y compañía.

Que hacen botas de 30 arrobas 4,528 y 28 1/2 arrobas.

Los puertos y el número de arrobas que á cada uno se han extraído, son los siguientes:

Table with columns: Londres, Hamburgo, Liverpool, Nueva-York, Veracruz, Dublín, Southampton, Newcastle, Irabatzen, Belfast, Buenos-Aires, Gibraltar, Marsella, Elunore, Terranova.

RESÚMEN.

Table with columns: De Jerez, Del Puerto, Totales, Arrobas, Botas.

(Guadalete.)

EXTERIOR.

Se esperan los periódicos y cartas de la India del último correo para esclarecer y completar las noticias que tan confusa y contradictoriamente nos ha dado el telegrafo. Los extractos que de dichos periódicos traen hoy los de Londres añaden muy poco á las noticias telegráficas, y desgraciadamente no confirman ninguna de las satisfactorias. Un despacho publicado por el Morning Post, y al que se podía atribuir procedencia oficial, habia hecho esperar la llegada del General Havelock á Lucknow; pero esta esperanza se ha destruido hoy: parece que, lejos de poder avanzar hasta Lucknow, el General se encontraba con sus tropas, reducidas á 900 hombres, en Cawnpore el 13 de Agosto, bastante comprometido, esperando verse atacado por tres partes á la vez por los insurgentes de Ouda, los de Futteypore y los de Lwahor. Los refuerzos que esperaba no podian llegar antes de 15 dias, es decir, á principios de Setiembre. En el caso, desgraciadamente muy probable, de que no hubiera podido impedir la reunion de los tres cuerpos enemigos, se previa que la posicion del General Havelock seria tan critica como la que experimentó su antecesor el General Welcher. Otra carta de Londres añade que el General Havelock estaba situado en Cawnpore, y que Nana-Saib habia situado á Lucknow con fuerzas muy superiores á los 1,000 europeos que están en la fortaleza. La reunion de estas noticias ha producido en Londres penosa impresion, de que los periódicos se hacen eco, y que el Times mismo no puede disimular. Segun partes telegráficas recibidas de Berlin, el Emperador y la Emperatriz de Rusia debieron llegar el día 1.º á Weimar. Las noticias de Constantinopla del 26 de Setiembre anuncian que está próximo un cambio diplomático en Turquía. Se sabe de positivo que el Principe Calimaki dejará la Embajada de Viena. El alza de los cambios continúa. El papel-moneda pierde un 20 por 100 y los bonos de presupuestos el 50 por 100. Se habla de nuevas emisiones, y ha habido muchas quebras de resultados de esta falta de metálico. A pesar del mal tiempo que hace en el Bósforo, muchos buques llegan á cargar en el mar Negro los trigos de la última cosecha. Cartas de Atenas, del 24 de Setiembre, dicen que el Gobierno ha autorizado la exportacion de cereales en vista de la abundancia de las cosechas. MEIN, 29 de Setiembre.—Asegúrase en los círculos mejor informados, con referencia á comunicaciones de Stuttgart, que muy pronto se publicarán resoluciones que justifiquen el carácter pacífico de la entrevista celebra-

